



POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202435000747
Fecha: 07/11/2024

Tipo: RESOLUCIONES
RÉCTORALES



202435000747

Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas"

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.081.223, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante Resolución Nro. 202435000339 del 28 de mayo de 2024, delegada para contratar según Resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su plan de desarrollo 2022-2025 propende por fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales en la consolidación académica y social de nuestra institución. De esta manera ha realizado una convocatoria para proyectos de investigación. En esta salió beneficiado el proyecto: "Extracción de aceite de aguacate de rechazo de la variedad Hass asistida con ultrasonido y enzimas degradantes de la pared celular", proyecto ganador de la convocatoria de Proyectos de Investigación Aplicada enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible Dirigida a Grupos de Investigación Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 2023 subregión norte, proyecto a desarrollar en marco de las actividades de semillero de investigación CITESA (Ciencia y Tecnología Sustentable de los Alimentos) y del grupo de investigación CAMER (Catálisis ambiental y energías renovables) adscritos al programa de Tecnología en Química Industrial de Laboratorio de la Facultad de Ciencias y Educación, se hace necesario el desarrollo de actividad de prestación de servicios tecnológicos para determinar el perfil de ácidos grasos en el aceite de aguacate extraído según la metodología propuesta en la propuesta de investigación y el cumplimiento de los objetivos y compromisos del proyecto.
2. El Grupo de Investigación de Catálisis Ambiental y Energías Renovables y el semillero Ciencia y Tecnología sustentable de los alimentos, perteneciente a la Facultad de Ciencias y Educación propenden por la sostenibilidad e innovación, orientada al desarrollo de la actividad científica, tecnológica y en la formación de profesionales al servicio de la sociedad; a través del desarrollo de proyectos de investigación y aspira por medio de la investigación a contribuir al desarrollo competitivo y sostenible en el sector agrícola departamental y nacional y el fortalecimiento de la cadena del aguacate.
3. Con la ejecución del proyecto de investigación se garantiza el desarrollo de las actividades formales investigativas y formativas de los integrantes del semillero de investigación; la generación de productos de desarrollo científico y tecnológico que soporten el fortalecimiento del grupo de investigación CAMER



RESOLUCIÓN

en la categorización de grupos de investigación por MINCIENCIAS y el mantenimiento de la distinción de acreditación de alta calidad del programa de Tecnología en Química industrial y de laboratorio.

4. Para el cumplimiento de los objetivos del proyecto: "Extracción de aceite de aguacate de rechazo de la variedad Hass asistida con ultrasonido y enzimas degradantes de la pared celular" (FIN01) se ha venido utilizando como contrapartida del grupo de investigación CAMER la centrifuga BIOBASE TH16 II. La centrifuga se ha utilizado para la separación del aceite de la pulpa extraído de las células (idioblastos) con la ayuda de diferentes técnicas evaluadas en el proyecto (ultrasonido y enzimas con capacidad de degradar la pared celular). La centrifuga ha presentado problemas de operación, lo que no ha permitido realizar las últimas operaciones de centrifugación para terminar el último objetivo del proyecto, lo que pone en riesgo la culminación del proyecto de investigación; además, la centrifuga también se utiliza en otras actividades investigativas del grupo CAMER y los semilleros de investigación adscritos al grupo de investigación del programa (10 semilleros) en donde se requiere la separación de fases sólida-líquida y fases líquidas con diferencia de densidades.
5. El mantenimiento de los equipos de investigación es una actividad crítica para alcanzar los objetivos de las actividades de investigación y las metas del grupo y semilleros de investigación, por esta razón se hace imprescindible su mantenimiento, en este caso correctivo de la centrifuga para no afectar el cumplimiento del cronograma del proyecto y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos según acta de inicio. El proyecto tiene como cierre el 15 de diciembre de 2024.
6. Lo anterior, de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con otras normas, que permite que los contratos se puedan celebrar bajo la causal de contratación directa para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, aplicando los siguientes criterios:

6.1 Componente (bienes o servicio) debe encontrarse contemplado dentro de las actividades, al realizar la formulación del proyecto.

Según el FIN01 del proyecto se observa en la metodología de los objetivos el uso de la operación de centrifugación a 10.000 RPM, como última fase de proceso para separar el aceite de aguacate de la pulpa previa implementación de las tecnologías de ultrasonido y el uso de enzimas degradantes de la pared celular.

6.2 Componente (bien o servicio) debe ser inherente a la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos.

El uso en adecuadas condiciones de la centrifuga hará posible el cumplimiento del último objetivo del proyecto (los otros objetivos se han cumplido, ya que se pudo utilizar la centrifuga sin contratiempos), sin afectar el cronograma y el cumplimiento de compromisos, así como indicadores de gestión del grupo, semillero y dirección de investigación.

6.3 Componente (bien o servicio) debe ser de carácter transitorio, de manera tal que por su naturaleza coincida con la duración de la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, y no constituya un gasto recurrente de carácter permanente.



RESOLUCIÓN

La naturaleza misma de la prestación del servicio de reparación de equipo de laboratorio hace transitoria la actividad, las actividades de reparación son transitorias, extraordinarias en la gestión de equipos de laboratorio dedicados a la investigación y será desarrollada entorno a los tiempos de ejecución del proyecto de investigación: Extracción de aceite de aguacate de rechazo de la variedad Hass asistida con ultrasonido y enzimas degradantes de la pared celular

7. Que el Decreto Ley 591 de 1991, en su Artículo 2, numeral 1 *"Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos de creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información"* y literal a) que cita lo siguiente: *"Adelantar proyectos de investigación científica"* del Artículo 2° del Decreto 393 de 1991, contemplan lo que se entiende por actividad científica y tecnológica.
8. Que la Ley 1286 de 2009, en su capítulo V, "De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI", dispone que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, se celebraran de forma directa, a saber: *"Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente"*.
9. Que la selección del Contratista se realiza en virtud de su capacidad, idoneidad y experiencia sustentados en los soportes que acompañan los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato.
10. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Acta N° 35 Comité Interno Vicerrectoría Docencia del 23 de octubre de 2024, estimó como mecanismo de selección, la contratación directa "Contratos para el Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas".
11. Que el presente proceso de contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el tercer Piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 316 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realícese contrato bajo la modalidad de la Contratación Directa, de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, que permite contratar de manera directa por la causal *"para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"*, que tiene por **objeto** Reparación y mantenimiento del equipo Centrifuga BIOBASE TH16II dentro del proyecto de investigación "Extracción de aceite de aguacate de rechazo de la variedad Hass asistida con ultrasonido y enzimas degradantes de la pared celular", Grupo de Investigación en Catálisis Ambiental y Energías Renovables (CAMER), con el contratista **DEKROMET S.A.S con NIT 901.303.903-5**, por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA SIETE pesos (\$3.350.647) IVA incluido, amparados en la reserva labor emitida por el IDEA N°, 00000001000220892 por el término de sesenta (30) días, contados a



POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y sin superar el 15 de diciembre de 2024.

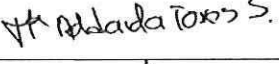
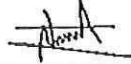
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 591 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN

 Vicerrectora de Docencia e Investigación.
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Jimenez Echavarria Abogada contratista- Coordinación de Adquisiciones.		31/10/2024
Revisó	Maria Adelaida Torres Sánchez Directora de Investigación y Postgrados		31/10/2024
Revisó y aprobó	Jemay Chacón Tabares. Jefe Oficina Asesora Jurídica.		31/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			